

nes y prácticas análogas aún existen en muchas partes del mundo y de que las mujeres, en especial, se encuentran entre las víctimas de dichas instituciones y prácticas,

1. *Condena* la esclavitud, inclusive las prácticas de *apartheid* y colonialismo análogas a la esclavitud, la trata de esclavos y otras instituciones y prácticas semejantes, tales como los matrimonios sin consentimiento, la trata de personas con fines de prostitución, el traspaso y la transmisión hereditaria de mujeres y otras prácticas degradantes análogas;

2. *Toma nota con satisfacción* de las recomendaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que figuran en la resolución 4 (XX)⁷³ y pide al Secretario General:

a) Que pregunte a los Estados Miembros qué nuevas medidas estiman que podrían adoptarse para aplicar la Convención Internacional sobre la Esclavitud de 1926⁷⁴ y la Convención Suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud⁷⁵;

b) Que organice seminarios sobre la cuestión de la eliminación de la esclavitud, la trata de esclavos y otras instituciones y prácticas análogas, inclusive las prácticas de *apartheid* y de colonialismo análogas a la esclavitud, y que invite a las organizaciones no gubernamentales a participar en estas reuniones;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran lo antes posible a la Convención Internacional sobre la Esclavitud de 1926, a la Convención Suplementaria de 1956, al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949⁷⁶ y a la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, de 1962⁷⁷;

4. *Pide* a los organismos especializados y, en especial, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Mundial de la Salud que, en las esferas de su competencia, estudien la mejor forma en que pueden colaborar en la rehabilitación de las mujeres y las jóvenes liberadas de la esclavitud, de las prácticas del *apartheid* y del colonialismo análogas a la esclavitud y de cualquiera de sus manifestaciones, y que comuniquen sus conclusiones al Consejo Económico y Social;

5. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que den protección a todas las personas que escapan de la esclavitud y las prácticas del *apartheid* y del colonialismo análogas a la esclavitud en cualquiera de sus formas, y a los Estados receptores que presenten inmediatamente un informe al Secretario General;

⁷³ E/CN.4/947, párr. 111.

⁷⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S/68.XIV.6, pág. 43.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 45.

⁷⁶ Resolución 317 (IV) de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1949, anexo.

⁷⁷ Resolución 1763 A (XVII) de la Asamblea General, de 7 de noviembre de 1962, anexo.

6. *Expresa su agradecimiento* a las organizaciones no gubernamentales que, con determinación y constancia, han luchado contra las degradantes instituciones de la esclavitud, las prácticas de *apartheid* y de colonialismo análogas a la esclavitud y todas sus manifestaciones y les pide que prosigan sus esfuerzos para eliminar esas prácticas.

1530a. sesión plenaria,
31 de mayo de 1968.

1332 (XLIV). Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de *apartheid* y segregación en el Africa meridional

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Habiendo examinado la recomendación que figura en la resolución 1332 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968,

“Recordando su resolución 2144 A (XX), de 26 de octubre de 1966, por la que la Asamblea invitó al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que las Naciones Unidas disponen para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

“Recordando igualmente su resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, en virtud de la cual la Asamblea da por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental,

“Tomando en cuenta su resolución 2307 (XXII), de 13 de diciembre de 1967, sobre la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, así como las resoluciones 2324 (XXII) y 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967 sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

“Tomando en cuenta los documentos y recomendaciones de los seminarios sobre el *apartheid* celebrados en Brasil en 1966 y en Zambia en 1967,

“Gravemente preocupada por las pruebas de prácticas inhumanas del Gobierno de Sudáfrica y del régimen racista ilegal de minoría de Rhodesia del Sur contra la población no blanca de Sudáfrica, Africa Sudoccidental y Rhodesia del Sur,

“Observando que el Gobierno de Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur encuentran apoyo para su política de *apartheid* y de discriminación racial en el hecho de que varios Estados siguen comerciando y mantienen relaciones diplomáticas, culturales y de otra índole con ellos, y les prestan ayuda militar,

“Convencida de que las flagrantes violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional son motivo de grave preocupación internacional y requieren medidas urgentes y eficaces por parte de las Naciones Unidas,

“1. Hace suyas las recomendaciones del Relator Especial designado por la Comisión de Derechos Humanos en virtud de su resolución 7 (XXIII)⁷⁸, en el sentido de que se pida al Gobierno de Sud-

⁷⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 376.*

áfrica que derogue, reforme y sustituya las leyes citadas en el párrafo 1547 del informe del Relator Especial⁷⁹;

"2. *Considera* esencial que, a fin de cumplir con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno de Sudáfrica emprenda la derogación, reforma y sustitución de las diversas leyes discriminatorias citadas en el párrafo 1547 del informe del Relator Especial;

"3. *Invita* al Gobierno de Sudáfrica a derogar, reformar y sustituir las leyes vigentes en Sudáfrica que se mencionan en el párrafo 1 *supra*, y a informar al Secretario General sobre las medidas adoptadas o previstas de conformidad con el presente párrafo;

"4. *Insta* a todos los Estados a que estimulen a los medios de información, dentro de sus territorios, a que den publicidad a los males del *apartheid* y de la discriminación racial, y a los actos inhumanos practicados por el Gobierno de Sudáfrica y por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, lo mismo que a los fines y propósitos de las Naciones Unidas y a sus esfuerzos tendientes a eliminar esos males;

"5. *Condena* los actos de todos aquellos gobiernos que, violando las resoluciones de las Naciones Unidas, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, comerciales, militares, culturales y de otra índole con la República de Sudáfrica y con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

"6. *Pide* a esos gobiernos que suspendan tales relaciones;

"7. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para señalar al público en la forma más amplia posible los males de esas políticas, valiéndose de las organizaciones no gubernamentales, sindicales, eclesíásticas, estudiantiles y de otro género, así como de bibliotecas y escuelas;

"8. *Pide igualmente* al Secretario General que mantenga en constante examen la cuestión de estimular la coordinación y colaboración en las actividades de los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de materias relacionadas con el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional;

"9. *Pide además* al Secretario General que establezca un centro de información de las Naciones Unidas en la República de Sudáfrica con miras a difundir los principios y propósitos de las Naciones Unidas;

"10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica para dar cumplimiento al párrafo 3 *supra*."

1530a. sesión plenaria,
31 de mayo de 1968.

1333 (XLIV). Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en la República de Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que adopte la siguiente resolución:

"La Asamblea General,

⁷⁹ E/CN.4/949/Add.4.

"*Habiendo considerado* las recomendaciones que figuran en la resolución 1333 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968,

"*Recordando* su resolución 2144 A (XXI), de 26 de octubre de 1966 sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid* en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, y su resolución 2307 (XXII), de 13 de diciembre de 1967 sobre la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica,

"*Preocupada* seriamente por las pruebas que figuran en el informe ⁸⁰ del Grupo Especial de Expertos creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁸¹, acerca de la intensificación de las prácticas inhumanas del Gobierno de Sudáfrica contra los adversarios de la política de *apartheid*,

"*Resuelta* a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y deseando que se ponga fin urgente e inmediato a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República de Sudáfrica,

"1. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los opositores del *apartheid* para hacer realidad sus derechos humanos y libertades fundamentales;

"2. *Condena* todas y cada una de las prácticas de tortura, trato inhumano y degradante de detenidos y presos en las cárceles y en los establecimientos policiales de custodia sudafricanos durante el interrogatorio y la detención, mencionadas en el informe del Grupo Especial de Expertos creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos;

"3. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a:

"a) Iniciar investigaciones sobre las violaciones mencionadas en el informe del Grupo Especial de Expertos, a fin de determinar el grado de responsabilidad de las personas aludidas en el apéndice II del capítulo VII del informe, y de imponerles el castigo procedente;

"b) Brindar la oportunidad de recibir indemnización a todas las personas que hayan sufrido daños;

"c) Abolir la ley de los 180 días y la *Terrorism Act*, en virtud de las cuales los adversarios de la política de *apartheid* son detenidos sin acusación ni juicio, así como la *Suppression of Communism Act*, la *Sabotage Act* y otras leyes análogas, y a abstenerse de incorporar sus principios en otras leyes;

"d) Poner inmediatamente en libertad al señor Robert Sobukwe;

"e) Poner inmediatamente en libertad a todos los demás presos políticos y a todas las personas detenidas por su oposición a la política de *apartheid*, sea que se encuentren en prisión o en poder de la policía;

"4. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que fomenten la máxima publicidad de este informe dentro de sus territorios;

⁸⁰ E/CN.4/950.

⁸¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 268.*